

«CALLE CRONISTA REY DÍAZ»:

RAZONES PARA MANTENER SU NOMBRE Y COMENTARIO
A LA SENTENCIA QUE ASÍ LO DECLARÓ

Manuel Peláez del Rosal

*Catedrático de Derecho Procesal y
Miembro Colaborador del Instituto Español de
Ciencias Histórico-Jurídicas*

El 25 de junio de 1965 el ayuntamiento de Córdoba, en sesión plenaria, acordó por unanimidad rotular en el Barrio de Santa Rosa una calle al cronista de la ciudad don José María Rey Díaz¹, con el nombre de «Cronista Rey Díaz», fallecido dos años antes, cuando tenía 71 de edad. Se tributaba de esta justa forma, podría parecerlo, pero no era así, un rendido recuerdo para el futuro a quien desde 1922 había desempeñado fecundamente este cargo honorífico, ignorándose en aquellas calendas que otro ayuntamiento, el de 2018, en sesión ordinaria de 13 de febrero, adoptase el acuerdo de su despojo, ciertamente por una victoria pírrica, a saber por mayoría de 15 votos en contra de los Grupos Municipales Socialista (7), Ganemos Córdoba (4) e IU, LV-CA (4), y 11 votos a favor del Grupo Municipal Popular, y 2 abstenciones de los Grupos Municipales Ciudadanos-Córdoba (1) y Mixto (1).

La propuesta en cuestión consistía ahora en el cambio de la calle de un «franquista», José María Rey Díaz, por el de otra persona de signo distinto, el Librero Rogelio Luque, lamentablemente fusilado por los *nacionales* en el año 1936, que sería el nuevo título de la vía, (en cumplimiento del acuerdo de «cambio de nomenclatura de las calles de nuestra ciudad rotuladas con el nombre de personas que están relacionadas con el golpe de estado contra la República de 18 de julio de 1936 y con la implantación, institucionalización y desarrollo del régimen dictatorial franquista»), dejando a salvo el Colegio Público del mismo nombre, entiendo que por no ser de su competencia el cambio.

¹ Cfr. Peláez del Rosal, M., «El cronista de Córdoba Don José María Rey Díaz (1891-1963) y su polémica dimisión», en *Córdoba en Mayo*, núm. 60, Córdoba 2016, págs. 40-46; y Toribio García, M., «José María Rey Díaz, cronista de tiempos tristes (1891-1963)», en *Académicos en el recuerdo* (Coords. J. M. Escobar Camacho, y F. S. Márquez Cruz), Córdoba, 2017, vol. 1, págs. 253-288.

No vamos a entrar en el rifirrafe que se armó en el pleno municipal en el que se debatió el «politizado» asunto, con la concurrencia de un desagradecido respetable, sino en los argumentos jurídicos que sirvieron de base al juez ante el que se presentó la demanda contradictoria pretendiendo que se revocara el antiguo acuerdo.

Los munícipes ciertamente estaban sugestionados, sí, por la información de 13 de diciembre anterior, facilitada por una Comisión Municipal, nada imparcial, a tenor de sus componentes, de la denominada Memoria Histórica y Democrática de Andalucía, como si esta expresión no fuera redundante, ya que no conozco ninguna memoria que no sea histórica, y sobre todo porque la memoria pertenece únicamente a la voluntad individual. Es una potencia del alma. Veamos.

La razón o argumento que fue determinante en 1965 para la designación de la calle «Cronista Rey Díaz» no fue otro que el locativo o topográfico, pues en el año 1955 había sido creado un grupo escolar en el sitio de la Huerta Nueva que recibió el nombre de «Cronista Rey Díaz», y posteriormente careciendo la vía de nombre concreto, fue designada así por proximidad o referencia con el mencionado centro educativo. Como si existiendo una iglesia la calle adyacente hubiera sido llamada «Calle de la Iglesia», o como la ubicación de determinados profesionales gremiales en el Antiguo Régimen, que dieron origen a las calles de los «Zapateros», de los «Herreros», de los «Tundidores», y similares. Es decir, el Ayuntamiento de la ciudad terció en el asunto de la denominación de la calle por encontrarse en ella el referido colegio, no siendo argumento el honorífico, lo que le hubiera honrado, sino el nimio o insignificante de expresar así a lo que el común del público venía llamando con este nombre como la vía de acceso a aquél. El acuerdo decía textualmente: «Por el tiempo que ha estado sin más construcciones que la del Grupo Escolar «Cronista Rey Díaz» ha originado que, como punto de referencia para localizar el paraje, se diga: «donde está el Grupo Escolar Cronista Rey Díaz», pasando luego a ser, por corrupción del lenguaje, o por acortamiento de palabras, tan usual en el vulgo dicho tramo de calle «Cronista Rey Díaz», como si de verdad fuese su nombre». El acuerdo a mayor *inri* insistía finalmente que con «su adopción... acabaríamos con el confusionismo que produciría seguir llamándola con otro nombre y dejar abandonado éste que encaja mal con la palabra estadística que quiere decir orden y de esto se trata». Y para terminar de redondear la disquisición, la demanda en la que se deducía la pretensión de mantenimiento del nombre usual, que expresaba en sus antecedentes de hechos, concluía que las razones que abundaron en la denominación eran «mucho más inmediatas, de orden práctico, social y de constatación de un estado de cosas que reflejaba la realidad cotidiana en el lenguaje del pueblo llano». Ningún motivo político, ni ideológico, pues.

«CALLE CRONISTA REY DÍAZ»:
RAZONES PARA MANTENER SU NOMBRE Y
COMENTARIO A LA SENTENCIA QUE ASÍ LO DECLARÓ

El Ayuntamiento de Córdoba no ha sido a lo largo de su historia muy indulgente con la rotulación de calles a sus cronistas. Tan solo el cronista Maraver y el cronista Salcedo Hierro han sido beneficiados con este honor viario por razón de su oficio. Otros cronistas ha habido que sí tienen reconocido el recuerdo de su nombre, pero no por este hecho, el del cargo u oficio de cronista, sino por la propia personalidad de los rememorados. Tales son los casos del patricio Francisco de Borja Pavón, del gaditano Teodomiro Ramírez de Arellano, y más recientemente del arabista Castejón y Martínez de Arizala, siéndole negado todavía a Rafael Ramírez de Arellano y Díaz de Morales, hijo de Teodomiro, y al madrileño José Valverde Madrid (nombrado cronista en 14 de mayo de 1967), estos dos últimos fallecidos en el siglo XX.

En el caso que nos concierne habría que escudriñar no en el nombre de la calle dedicada a José María Rey Díaz, como cronista, sino en el del colegio con ese apelativo, que sobrepuso aquella condición, la de cronista, a la de profesor, docente, académico o archivero, que hubiera sido más adecuada y en consonancia con su prolífera actividad. En la denominación del Colegio, en la que debió hacer la propuesta la Administración Educativa al tiempo de su creación, o el claustro de profesores, primó sobre todas las facetas del personaje la de cronista, aunque hubiese sido más coherente la de profesor o pedagogo, pues entre su producción intelectual figura un libro que debería ser manual obligatorio en todos los centros de la capital: el titulado «Historia de Córdoba contada a los niños» (Córdoba 1930 y 1999).

Soslayando, sin embargo, esta tesis que no entra en el debate, vayamos al *quid* de la cuestión jurisdiccional suscitada entre la hija del cronista José María Rey Díaz y el Ayuntamiento de Córdoba en el año 2018.

Los medios de información han detectado que había en España más de 1.178 calles y plazas, repartidas entre más de 637 municipios, dedicadas a destacadas figuras del llamado «franquismo», que por aplicación de la Ley de la Memoria Histórica han cambiado de nombre, con más o menos asentimiento o conformidad. En algunos casos con poca fortuna como la que en Chamartín (Madrid) sustituyó la nomenclatura de «Plaza de Arriba España» por la de «Plaza de la Charca Verde», o el de «Arco de la Victoria» por «Arco de la Memoria», con base en su pareja eufonía y porque el arco dispara la flecha de la memoria, sin pretender alcanzar una diana, manteniéndose como flotando en el aire del infinito imaginario colectivo. En otros supuestos, convertidos en *casus belli*, como el que comentamos, los juzgados y tribunales han tumbado las propuestas al no encontrar vínculos entre el antiguo nomenclátor y la dictadura, en aplicación de unas leyes que tratan de codificar la anacronía, alterando el orden cronológico de los sucesos y negando la

historia, simplemente por *postureo* sentimentaloides de demócratas repentinos, como si se tratara, ésta sí, de una nueva normalidad.

Dejando aparte también la pretensión del Ayuntamiento recurrido sobre la pertinencia de la posible inadmisibilidad del recurso respecto a su objeto inicial, el ser «un acto de trámite no susceptible de impugnación autónoma» (se refiere al acuerdo de 13 de febrero de 2018 del Pleno del Ayuntamiento por el que se aprobó el dictamen de la Comisión de la Memoria Histórica, en el extremo del cambio de la denominación de la nomenclatura de la «Calle Cronista Rey Díaz», por cuanto, entendemos, referido a su potencial ejecutabilidad, aún no llevada entonces a cabo), el juzgador cogiendo al toro por los cuernos, que es una forma directa de no esquivarlo, concluye decantándose por su irrelevancia o alcance, quiso decir, por su accesoriedad, o conexión, dada su acumulación con el acuerdo posterior de 10 de diciembre del mismo año de la Junta de Gobierno Local, por el que se aprobó el cambio de nombre de «Calle Cronista Rey Díaz», por el de «Calle Librero Rogelio Luque», sin duda recurrible por definitivo, pendiente de su inmediata ejecución de no haberse impugnado.

Satiriza el juzgador sibilinaamente, acto seguido, respecto al argumento también municipal sobre «la libertad» del Ayuntamiento al cambio discrecional del nombre de las vías públicas, declarando que «a priori» sí que la tiene, aunque debió decir «derecho», o «competencia», en lugar de «libertad», para concluir que de lo que se trata, precisando los límites de la controversia, es «si puede acordar esa modificación...al amparo o en aplicación del art. 32 de la Ley 2/2017, de 28 de marzo, o sea, considerando que el nombre de «Cronista Rey Díaz» es un símbolo contrario a la Memoria Democrática de Andalucía», precepto derivado o relacionado con el art. 15 de la Ley estatal 52/2007, de 26 de diciembre, que dispone que «Las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus competencias, tomarán las medidas oportunas para la retirada de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura...».

Centrando, pues, su fundamentación, el juzgador afirma que la clave del juicio de legalidad propio del proceso o recurso contencioso administrativo radica en «si existe o no motivación suficiente y adecuada de que el nombre «Cronista Rey Díaz», supone, en sí mismo, una conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron el régimen dictatorial». «Y para el juzgador, por lo que a continuación expone -dice- no la hay».

«CALLE CRONISTA REY DÍAZ»:
RAZONES PARA MANTENER SU NOMBRE Y
COMENTARIO A LA SENTENCIA QUE ASÍ LO DECLARÓ

En primer lugar, porque la propia denominación de la «Calle Cronista Rey Díaz» viene referida a la condición del nominado como cronista oficial de la ciudad, además de cronista honorario de la Provincia, como queda constatado en la Ficha de Trabajo sobre Simbología de la Comisión Municipal de la Memoria Histórica, aportada a los autos, que el juzgador casi transcribe literalmente en su totalidad. Es más la dedicación de la calle se acordó por el Ayuntamiento en 1965, abundando en este aspecto, por el papel relevante que como cronista oficial, amén de las otras responsabilidades, tuvo el Sr. Rey Díaz en la vida cultural de Córdoba». «Y/o, -concluye- porque estaba asentada popularmente dicha denominación», en referencia a ser la calle aledaña al Colegio «Cronista Rey Díaz» y ser así conocida de esta guisa por la vecindad.

En segundo lugar, porque el acuerdo municipal de 1965, nada tuvo que ver, en su adopción, explícita o implícitamente, con móviles políticos o ideológicos, ni mucho menos que con el nombre del Sr. Rey Díaz «se identifique en la conciencia colectiva un símbolo contrario a la Memoria Histórica de Andalucía».

En tercer lugar porque, aunque «formara parte, como funcionario, de la Comisión o Junta Gestora Municipal de Córdoba en diversos períodos entre septiembre de 1936 y junio de 1938, no lo convierte en alguien que, al margen de sus ideas políticas... fuera especialmente afecto o militante con la sublevación militar o el franquismo», ni porque otras circunstancias que concurrieron en el personaje, fueran «verdaderamente reveladoras de la simbología apreciada».

De aquí que la fundamentación jurídica del juzgador concluya que la resolución discutida –el nombre de Cronista Rey Díaz en la ciudad de Córdoba- ni se precisa, ni se vislumbra suficientemente que sea un elemento simbólico contrario a la Memoria Histórica.

De toda la argumentación expresada hemos de destacar la escueta motivación que consideramos sobrada y bastante, formulada en una sola línea por el juzgador, a saber, que la denominación de la Calle Cronista Rey Díaz «estaba asentada popularmente», único elemento que fue tenido en cuenta al tiempo de ser acordada su rotulación por el Ayuntamiento en razón del espacio viario innominado pero próximo al Colegio «Cronista Rey Díaz».

No menos misterioso que el proceso es el juicio, como hemos expresado en otro lugar². Yo diría que más. Porque el juicio y su normativa, los razonamientos

2 «Proceso, enjuiciamiento y juicio». Contestación al discurso de ingreso como académico numerario de D. Diego Medina Morales: «Justicia y justeza (el *sum cuique tribuere* o el arte de atribuir «lo suyo»)» en *BRAC* (Boletín de la Real Academia de Córdoba) nº 170 (en prensa).

que hay que aplicar para obtener el juicio, la sentencia, es tema más peliagudo que el desarrollo del proceso. La sentencia es el producto final, el que se impone imperativamente, porque a su cumplimiento y a su obediencia todos estamos obligados. La cuestión no es baladí. Con el enjuiciamiento, que no es el juicio, sino el camino que hay que transitar, tras el proceso, para alcanzarlo, el juez, ese tercero en discordia «inter partes» se las ve y se las desea para concretar el ordenamiento, para decir el derecho, para juzgar, que no otra cosa quiere decir con la palabra jurisdicción. *luris-dictio*. El carismático enjuiciamiento y el juicio que lo trasciende, al que hay que volver, como expresaba el sabio Carnelutti³, no son abstracciones, sino realidades, cuyo interno, es de la competencia del juez, no como funcionario, sino como ser dotado de «auctoritas», prerrogativa esencial de la jurisdicción. El juicio jurisdiccional, con base en la actividad enjuiciatoria, constituye, pues, un acto complejo en el que el verdadero protagonista que es el juez interacciona los juicios lógicos, con los históricos y los críticos, mediante los cuales se averiguan los significados posibles de la norma aplicable, la subsunción de los hechos en ella, convirtiendo en presente lo pasado, interpretándolos y valorándolos⁴. Se dice por ello que el juez crea Derecho y que sus sentencias son irrevocables. Este es el enigma, la servidumbre del Derecho, determinarlo en libertad mediante el juicio en el caso concreto, más allá de la boca que pronuncia las palabras de la ley, en histórica expresión. El juez del caso, pues, ha indagado el espíritu de la ley y lo ha plasmarlo –eso sí, escuetamente- en su sentencia. Ésta es su grandeza.

La demanda judicial deduciendo su acción⁵ fue interpuesta por doña Josefina Rey Vázquez de la Torre, hija de don José María Rey Díaz, en su condición de parte legítima, el día 26 de diciembre de 2018, y la sentencia recayó el 27 de noviembre de 2019, no siendo apelada por el Ayuntamiento recurrido, por ser injustificados los juicios de valor que hizo el Comisionado, carentes de rigor jurídico y discriminatorios.

El juez de instancia no dio lugar a la especial imposición de las costas, al entender que en el supuesto litigioso concurrían «dudas suficientes» (por cierto, no expresadas) para no cargarlas sobre el litigante vencido, que es tanto como decir que la materia es controvertida, como ha declarado en otro pleito similar otro juzgador.

Cada juez es un mundo dicho sea de paso.

3 Carnelutti, G., «Torniamo al giudizio», en *Rivista di diritto processuale*, Milán, 1949, pp. 165 ss.

4 Serra Domínguez, M., «El juicio jurisdiccional», en *Estudios de Derecho Procesal*, Barcelona, 1969, pp. 71-83.

5 Peláez del Rosal, M., «Acción», en *GER (Gran Enciclopedia Rialp)*, Madrid 1971, vol. I, pp. 108-111.

«CALLE CRONISTA REY DÍAZ»:
RAZONES PARA MANTENER SU NOMBRE Y
COMENTARIO A LA SENTENCIA QUE ASÍ LO DECLARÓ

Pero conexas y concurrentes la denominación de la calle con la del Colegio, y siendo ambas cuestiones diversas, es obvio que el recurrido vencido o quien esté legitimado, y entre ellos el propio Colegio, pudo y puede impugnar su denominación postulando un cambio de nombre, al estar la segunda rotulación imprejuizada. Entiendo que el resultado de producirse esta nueva reclamación, por cierto, deducida formalmente por varios colectivos en el año 2017 (**Ustea, el Movimiento Andaluz de Defensa de la Escuela Pública y el Foro por la Memoria Histórica de Córdoba**) ante la Administración Educativa, no tendría mejor suerte, porque para cambiar el nombre del Colegio, es de todo punto necesario, quitar al renombrado Cronista Rey Díaz, el cargo de Cronista Oficial de la Ciudad para el que fue nombrado en el año 1922, con carácter vitalicio, y, por sus méritos profesionales, y para ello instruirle un expediente y considerarlo incurso en una causa de remoción, en mi opinión de imposible aplicación por no infringir norma alguna, por inexistente, si nos atenemos al momento en que se produjo la designación municipal. Habría que hacer, en suma, una disección forense entre el oficio de cronista, concedido de por vida, y para siempre, y la personalidad de su titular. Encaje de bolillos procesal indisociable, indivisible e imperecedero.

Quede este comentario analítico jurisprudencial como paradigma de quien ha sido en la memoria de Córdoba el cronista que más tiempo ha ejercido su oficio, y al que se le dedicó una calle que sigue estando ajustada a la vigente Ordenanza de la denominación y rotulación de vías urbanas aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba el 17 de enero de 2008. Ésta establece que las calles y demás espacios públicos llevarán el nombre que el Ayuntamiento haya acordado, que se hayan consolidado por el uso popular, y prioritariamente en cuanto a los nombres personales, la de los hijos ilustres de Córdoba, como lo fue don José María Rey Díaz, cuya obra como cronista fue suficiente y meritoria.